

## **NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE C/1191/21 MEMORA / IRACHE**

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de abril de 2021 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Memora Servicios Funerarios, S.L.U (en adelante, MEMORA) del control exclusivo de la sociedad TANATORIOS IRACHE, S.A. (en adelante, IRACHE) y las sociedades participadas por ésta, notificación que dio lugar al expediente C/1191/21 MEMORA/IRACHE de la CNMC.

La operación notificada consiste en la adquisición de control exclusivo por parte de MEMORA, de la sociedad IRACHE y las sociedades participadas por ésta que son: Tanatorios Ebro S.L. (EBRO), Tanatorios Ribera Ega, S.L. (RIBERA), Maldaerreka, S.L. (MALDAERREKA), Malkorrrate, S.L. (MALKORRATE), Iratán, S.L. (IRATÁN), Cemendena, S.L. (CEMENDENA), Tanatorio Ciprés, S.L. (CIPRÉS), Servicios Funerarios Artajona, S.L. (ARTAJONA) y Tanatorio Funeraria San Agustín (SAN AGUSTÍN)<sup>1</sup>.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.

El Consejo de la CNMC ha adoptado, con fecha 11 de mayo de 2021, resolución en primera fase, en la que se acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados mayoristas de servicios de tanatorio, crematorio y cementerio, de ámbito local; e, indirectamente reforzar la presencia en el mercado minorista nacional de prestación integral de servicios funerarios.

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

### **2. LAS PARTES**

**2.1 MEMORA:** es una empresa dedicada a la prestación de servicios funerarios en diversas regiones de España y de Portugal. Entre los servicios prestados por MEMORA se incluyen la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados. MEMORA está indirectamente controlada por ONTARIO TEACHERS' PENSION PLAN (OTPP).

MEMORA desarrolla su actividad en gran parte de la geografía española. No obstante, a efectos del análisis de esta operación, será de particular relevancia la presencia de MEMORA en la Comunidad Foral de Navarra.

**2.2 IRACHE:** La parte adquirida se trata de TANATORIOS IRACHE, S.A., incluyendo todas sus filiales participadas por ésta, que se dedican a la prestación de servicios funerarios y gestión de tanatorios, cementerios y crematorios.

---

<sup>1</sup> Todas estas filiales están participadas al 100% por IRACHE excepto ARTAJONA (55%) y SAN AGUSTÍN (94%), teniendo IRACHE control exclusivo de las mismas.

### 3. MERCADOS RELEVANTES

La operación notificada se enmarca en el sector de servicios mortuorios, en el que desarrollan sus actividades ambas partes, y en el que tradicionalmente se ha considerado que quedan comprendidos los servicios funerarios, los servicios de tanatorio, los servicios de incineración y los servicios de entierro. Dentro del sector funerario se pueden distinguir los siguientes mercados de producto:

*Mercados de servicios funerarios:*

- El **mercado minorista de servicios funerarios integrales** comprende el conjunto de servicios (de tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestado por las empresas funerarias a los particulares (familiares o allegados del difunto), desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través aseguradoras de deceso.

El mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un ámbito provincial, regional e incluso nacional.

- Los **mercados mayoristas vinculados a las instalaciones funerarias** (tanatorio, cementerio y crematorio), en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero los servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello.

Se trata de mercados de carácter local, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral no presentes en dicha localidad subcontrataran el servicio. En este sentido, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región

### 4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis en primera fase de la CNMC permite concluir que la operación de concentración notificada es susceptible de tener efectos sobre la competencia:

- **En el mercado mayorista de servicios de tanatorio:** MEMORA reforzaría su posición en zonas de Navarra donde ya estaba presente (como es el caso de Mendavia y Tudela), a la vez que adquiriría presencia notable en zonas donde no estaba activa (Ablitas, Alsasua, Andosilla, Ansoáin, Aoiz, Artajona, Azagra, Barañáin, Baztán, Bera, Berbinza, Berriozar, Betelu, Burlada, Cadreita, Caparroso, Carcastillo, Castejón, Corella, Cortes, Elizondo, Estella, Falces, Funes, Irurtzun, Larraga, Leiza, Lekunberri, Lerín, Lesaka, Lodosa, Los Arcos, Lumbier, Marcilla, Mélida, Milagro, Murchante, Murillo del Fruto, Ochagavía, Olite, Pamplona, Peralta, Puente la Reina, Ribaforada, San Adrián, Sangüesa, Sartaguda, Sesma, Tafalla, Valtierra, Viana y Villafranca)

- **En el mercado mayorista de servicios de crematorio y de cementerios**, MEMORA adquiriría presencia notable en zonas en donde no estaba activa (en crematorios adquiriría el 100% de los hornos Estella y Tudela; y en cementerios adquiriría el cementerio de Estella que es de titularidad pública).
- **En el mercado minorista nacional de prestación integral de servicios funerarios**, queda reforzada indirectamente la presencia de MEMORA, debido al mayor acceso a instalaciones de tanatorios y crematorios que tendría tras la operación, concretamente en el territorio navarro. Así, pasaría a ser líder del mercado minorista de la Comunidad Foral de prestación integral de servicios funerarios, situándose muy por encima del resto de sus competidores.

Estos riesgos para la competencia serán analizados tomando en consideración la operación C/1151/20 MEMORA/REKALDE, que se está analizando en segunda fase, ya que dicha operación afecta también a Navarra, por lo que es necesario analizar ambas operaciones de forma conjunta.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 58.1, párrafo segundo, de la Ley 15/2007, de 3 de julio, se ha constatado que la operación incide de forma significativa en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

## 5. PROPUESTA

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC, y se hace pública para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración MEMORA/IRACHE y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración, tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica, a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, sin que dicha colaboración, a instancia propia o a instancia de la CNMC, implique la condición de interesado en el procedimiento.

En el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad los posibles obstáculos que plantea la operación de concentración MEMORA/IRACHE para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados, debiendo evaluarse de manera conjunta con la operación C/1151/20 MEMORA/REKALDE, que se encuentra en segunda fase.

Madrid, 10 de mayo de 2021